

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN - HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° LB-00608-F-2025) y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28/12/2025 [se presenta](#) el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. WALTER ORLANDO ZAVALA y EMILIO ALBERTO RE, promoviendo formal demanda de régimen de comunicación respecto de sus hijos [FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], contra la Sra. [DEMANDADO_1], DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], efectuando una propuesta de régimen de comunicación y solicitando asimismo la fijación de un régimen provisorio. Adjunta documental, ofrece prueba y funda en derecho.

Que en fecha 13/03/2026, [cumplimentado lo requerido](#), se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (art. 41 CPF), se corre traslado de la demanda y de la propuesta formulada y se da intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 18/03/2026 [se presenta](#) la Sra. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. ORNELLA ANTONELLI, contestando demanda, ofreciendo prueba y efectuando una propuesta de régimen de comunicación.

Que corrido el correspondiente traslado, en fecha 16/04/2026 la parte actora [rechaza](#) la propuesta formulada por la demandada y solicita la fijación de audiencia preliminar.

Que en fecha 20/08/2026 [se celebra audiencia preliminar](#) bajo modalidad remota, encontrándose presente por la parte actora el Sr. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. WALTER ORLANDO ZAVALA, y por la

parte demandada la Sra. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. ORNELLA ANTONELLI. Luego de un diálogo entre las partes y sus letrados, arriban a un acuerdo integral respecto del régimen de comunicación, el que ratifican en el acto, comprometiéndose la Dra. Antonelli a presentar su redacción definitiva.

Que en igual fecha, mediante movimiento [PUMA LB-00608-F-2025-E0011](#), se acompaña el régimen de comunicación acordado, solicitando su homologación, el que contempla: *"1. Régimen semanal. El progenitor compartirá con sus hijos los días lunes, martes y jueves, en el horario de 18:30 a 21:30 horas. Será el progenitor quien deberá retirar y restituir a los niños en el domicilio materno. Al momento de su restitución, los niños deberán regresar bañados y habiendo cenado. 2. Fin de semana mensual. Asimismo, el segundo sábado de cada mes, el progenitor compartirá con sus hijos desde las 11:00 horas del día sábado hasta las 11:00 horas del día domingo, encontrándose a su cargo el retiro y posterior restitución de los niños en el domicilio materno. 3. Modificación por razones laborales. En atención a que el progenitor actualmente trabaja en [LUGAR_1] y que, con motivo de las heladas, puede encontrarse sujeto a horarios laborales nocturnos, en caso de que por razones de trabajo no pudiera cumplir con el régimen semanal establecido en el punto 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la progenitora con una antelación mínima de 24 horas. En tales supuestos, el régimen correspondiente a los días lunes, martes y jueves podrá cumplirse desde las 10:00 horas, el retiro de ambos del domicilio materno será a cargo del progenitor, y hasta el horario de ingreso escolar, debiendo el progenitor compartir con los niños el desayuno y el almuerzo y trasladarlos posteriormente al establecimiento educativo. Esta modificación excepcional no alterará el régimen correspondiente al segundo sábado de cada mes, el cual deberá mantenerse conforme lo establecido precedentemente. 4. Vacaciones del*

progenitor. Cuando el progenitor cuente con período de vacaciones, deberá comunicarlo a la progenitora con la debida antelación, debiendo compartir con sus hijos un período de siete (7) días seguidos respetando las rutinas y actividades de los niños. Ambos progenitores deberán coordinar previamente las fechas, horarios y modalidad de entrega y restitución de los niños. 5. Salidas de la localidad. En caso de que cualquiera de los progenitores decida salir de la localidad junto a los niños, deberá informar previamente al otro progenitor la localidad en la que permanecerán, la fecha de salida y la fecha prevista de regreso, debiendo tales circunstancias ser comunicadas y coordinadas entre las partes con antelación. 6. Cuestiones relativas a los adultos. Ambos progenitores se comprometen a abstenerse de conversar con los niños sobre cuestiones privadas de los adultos y/o relacionadas con los procesos judiciales que involucren a las partes, procurando preservar a [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] de los conflictos existentes entre sus progenitores. 7. Vigencia. El presente régimen de comunicación comenzará a regir a partir del día de la fecha."

Que en fecha 21/08/2026 **se expide** la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular al acuerdo concertado por las partes.

Que en fecha 02/09/2026 se tiene por contestada la vista y pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN arribado por las partes en audiencia de fecha

20/08/2026 e instrumentado mediante movimiento PUMA [LB-00608-F-2025-E0011](#), respecto de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1].

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratular las actuaciones adicionándose el término "*HOMOLOGACIÓN*" por así corresponder.

SEGUNDO: Imponer las costas por su orden.

TERCERO: Regular los honorarios profesionales de los Dres. WALTER ORLANDO ZAVALA y EMILIO ALBERTO RE, en forma conjunta, en su carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, en la suma equivalente a siete (7) Jus y los de la Dra. ORNELLA ANTONELLI, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a siete (7) Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212). En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta